

**PROPOSICION**

**BOGOTA, DISTRITO METROPOLITANO ESPECIAL**

**Articulo 16 se sustituye el primer inciso, se adiciona el segundo inciso y se propone un inciso tercero:**

La ciudad de Bogotá, capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organizará como un Distrito Metropolitano Especial. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los Distritos Metropolitanos y para los municipios, en cuanto no sean contrarias a sus competencias especiales.

Con base en las normas generales que establezca la ley, el Concejo dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales y económicas de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los intereses propios y particulares de su respectiva localidad. La denominación, número de integrantes y forma de elección de las autoridades internas del Distrito serán regulados por la ley, sin menoscabo de los derechos de participación democrática de sus habitantes.

Para asuntos electorales, Bogotá y Cundinamarca tendrán circunscripciones separadas.

**Articulos 17 y 19: SUSTITUTIVO**

El Concejo Distrital se compondrá del número de concejales que disponga la ley, los cuales serán elegidos en la misma fecha que el alcalde mayor, para el mismo periodo de tres años.

En los casos taxativamente señalados por la ley, el Presidente de la República suspenderá o destituirá al alcalde mayor y éste a los alcaldes locales.

Los concejales distritales y los miembros de las juntas administradoras locales no podrán hacer parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas distritales.

**Artículo 20: SUSTITUTIVO.**

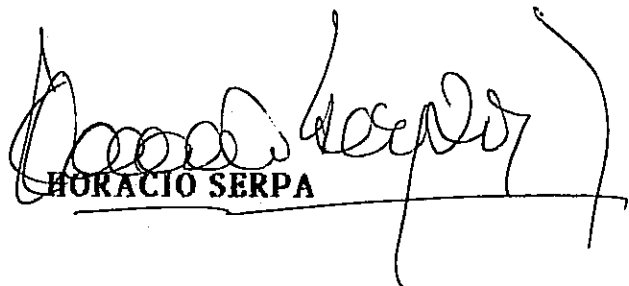
Créase la Región de Planificación de Bogotá y Cundinamarca con el fin de garantizar la adecuada planeación del desarrollo de esta zona geográfica. Para la prestación de los servicios publicos, la ordenación del crecimiento urbano, la proteccion del ambiente y el tratamiento de los demás problemas comunes, Bogotá y los municipios aledaños que lo soliciten, podran conformar una área metropolitana con las características y condiciones que fije la ley.

Sobre las rentas departamentales que se causen en Bogotá, la ley determinará la participación que le corresponde a la capital del departamento, teniendo en cuenta que en ningún caso podran disminuirse los porcentajes que actualmente percibe Cundinamarca.

Presentada por



**GUILLERMO PERRY**



**HORACIO SERPA**

## EXPOSICION DE MOTIVOS

1. **Nombre:** No es lógico que en una Constitución donde prima el criterio de la participación democrática y el sano interés de promover la autonomía local, se pretenda cambiar el nombre de la ciudad capital, sin debate previo ni consulta con sus habitantes.

2. **Distrito Capital o Distrito Metropolitano Especial:** Mucho se habla del "limbo jurídico" que la anterior denominación de *distrito especial* trajo a la ciudad, con consecuencias funestas para su desarrollo al haberse utilizado la interpretación de la norma constitucional, para sustraerla y a sus habitantes, de las innovaciones democráticas que venía experimentando el régimen municipal. Con la nueva denominación de *Distrito Capital* que se propone, lejos de solucionarse un problema ya superado por la ley, se abre nuevamente, ya no un "limbo jurídico" sino la total inseguridad hacia el futuro, pues el término de *distrito capital* tiene una definición jurídica muy precisa, tanto en el derecho comparado como en la propia experiencia normativa de la ciudad, muy distinta a la estructura que se busca. Nadie propone hoy que la ciudad esté bajo el mando directo del Presidente de la República ni se especifica que lo que se pretende es segregar definitivamente a Bogotá de Cundinamarca, con lo cual se perjudicaría enormemente al departamento. Pero el bautizo de *Distrito Capital* le abre el camino precisamente a esas interpretaciones, (especialmente si se separan las circunscripciones electorales), cuando las razones de "estatus" que se aducen, pueden conseguirse con una denominación más adecuada a los objetivos pretendidos. Por ello proponemos que sea un Distrito Metropolitano, pero Especial, dadas las dimensiones y particularidades de Bogotá y las similitudes con el fenómeno que tratan los Distritos Metropolitanos. Por lo mismo aclaramos que Bogotá seguirá siendo la capital del departamento de Cundinamarca.

3. **Separación de circunscripciones electorales:** es una vieja y justa aspiración del departamento, dado el peso electoral de Bogotá y el hecho de que en ella no rigen las ordenanzas ni los decretos del gobernador.

4. **Número de concejales:** Es claro que el actual número de veinte concejales es muy reducido para la elevada población que representan. La propuesta de un concejal por cada 200.000 habitantes dejaría el número igual pues las cifras ajustadas del censo de 1985 ponen la población de Bogotá en ese año en 4.176.929 personas y congelado hasta que se produzca un nuevo censo o una reforma constitucional. Por ello proponemos que sea materia de ley su determinación.

**5. Localidades interiores:** la ley actualmente le confiere a los municipios del país la facultad para dividir sus territorios en comunas y crear juntas administradoras locales. Cómo deben conformarse, el número de sus integrantes y funciones deben ser materia de regulación del Concejo Distrital, pues si se supone que Bogotá debe tener un régimen especial, lo especial no puede consistir en tener menos facultades que los demás municipios de Colombia como ha sucedido hasta ahora. Por ello debe dejarse a la ley la facultad de señalar el número de integrantes de las juntas o corporaciones locales, su denominación y número de integrantes, las características y forma de selección o elección del alcalde local, etc; y al Concejo la facultad de organizar y determinar las funciones de dichas autoridades locales o interiores, dentro de las limitaciones que la ley disponga, que ojala no conviertan nuevamente a Bogotá en un municipio con una autonomía recortada .

**6. Prohibición a concejales para ser miembros de juntas :** es tal vez la única referencia de carácter constitucional que debe hacerse en relación a las juntas directivas. Su composición no puede ser materia de reglamentación constitucional. Ello va en contravía del proceso descentralizador y de autonomía local que tanto se menciona cuando se trata del régimen territorial no referido a Bogotá. Resulta que cuando se expidió el actual estatuto de la ciudad, el Decreto Ley 3133 de 1968, la Corte Suprema de Justicia declaró inexequibles aquellos artículos en los cuales la ley invadía la órbita de la autonomía que la Constitución del 86 le otorgaba a los concejos municipales: la facultad para elegir libremente al personero y la facultad para determinar la composición de las juntas: la asesora y de contratos, la de planeación distrital y las de las empresas de servicios públicos (sentencia de 1 de octubre de 1969, ponente Hernán Toro Agudelo). La autonomía que tanto se predica es para autogobernarse y para el caso de Bogotá, temas fundamentales de autogobierno se estarían cercenando, ya no por ley sino por Constitución.

**7. Zona de Planificación y Area Metropolitana:** La historia de Bogotá ha sido una de agresión hacia los municipios vecinos. Estos han sido anexados, sin permitirles mantener sus autoridades y particularidades. Ese destino no lo quieren los demás municipios de la sabana de Bogotá, ni del departamento y esa ha sido parte de la razón por la cual no se ha propiciado ni aceptado por ellos la creación de mecanismos de coordinación para el manejo conjunto de los problemas comunes en materia de la expansión de la ciudad, los servicios públicos, el manejo del medioambiente, etc. Por ello hacemos nuestra la propuesta del Foro sobre este tema organizado por el Gobernador de Cundinamarca y al cual acudieron las fuerzas sociales y políticas del departamento consistente en crear la Región

---

---

de Planificación de Bogotá-Cundinamarca y garantizar para el departamento que las rentas de su propiedad no serán desconocidas ni recortadas por la ley. También aclaramos que con caracter voluntario, los municipios aledaños a Bogotá podrán asociarse con ésta en una zona Metropolitana para darle un tratamiento conjunto a problemas comunes de crecimiento de la ciudad, de servicios publicos y de proteccion del ambiente.